



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1024 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 SET. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 1893-2015-ANA-ALA-MAP (CUT N° 140709-2016), que contiene el procedimiento de regularización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Señor Arnaldo Rosalio Prada Merino, identificado con DNI N° 31357577; y



CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito signado con Registro N° 1893-2015-ANA-ALA-MAP (CUT N° 140709-2016), el Señor Arnaldo Rosalio Prada Merino, identificado con DNI N° 31357577, solicitó otorgamiento de su Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en vías de regularización;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2015, la Comunidad Campesina de Toraya, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, debidamente representada por su presidente Señor Celso Rosales Enciso, presentó oposición al procedimiento, bajo el fundamento que el Señor Arnaldo Rosalio Prada Merino no es comunero calificado además no tiene ningún terrero agrícola y que pretende sorprender a la autoridad con el único fin de usurpar los terrenos de la comunidad;

Que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca por medio de la Carta N° 0086-2015-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP, corrió traslado de la oposición al recurrente el mismo que la absolvió con fecha 22 de diciembre del 2015, argumentando que; a) Cuenta con título de propiedad del predio, b) No es requisito para el presente



procedimiento ser comunero calificado y, c) No es cierto que la opositora cuente con una habilitación urbana y menos que está éste autorizada por la Municipalidad;

Que, el equipo de evaluación de esta Autoridad Administrativa del Agua mediante informe N°0004-2016-EE-MINAGRI-ANA-AAA.XI.PA realizó la siguiente observación al procedimiento, no ha acreditado el desarrollo de la actividad al que se destinara el uso del agua; observación que le fue notificada al Administrado a través de la Carta N°0174-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP en la que se le requirió presente el documento que acredite el desarrollo de la Actividad;



Que, mediante Informe N° 029-2018-EE-MINAGRI-ANA-AAA.XI.PA de fecha 31 de julio del 2018, formulado por el Equipo de Evaluación, concluyó que se debe declarar el abandono el expediente administrativo signado con Registro N° 1893-2015-ANA-ALA-MAP (CUT N° 140709-2016), por vencimiento del plazo;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 26 de setiembre del 2016, se notificó, al administrado, las observaciones efectuadas al procedimiento, conforme es de verse de la Carta N° 0179-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP, de fecha 19 de setiembre del 2016, para que cumpla con subsanar la misma; pero es el caso, que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que hasta la fecha el recurrente haya cumplido con levantar las observaciones o impulsado el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que deberá declararse el abandono del presente procedimiento;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de regularización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Señor Arnaldo Rosalio Prada Merino, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la comunidad de Toraya, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Señor Arnaldo Rosalio Prada Merino, a la comunidad de Toraya, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y notifíquese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac